

incentivo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Montserrat Riutort, confirmando las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1987 y 20 de abril de 1988, que confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacerse expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**20699** *ORDEN 413/39097/1989, de 25 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Suárez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Manuel Fernández Suárez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden 1/1986, de 14 de enero, sobre fijación de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso número 55.974, interpuesto por don Manuel Fernández Suárez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de agosto de 1986; sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**20700** *ORDEN 413/39098/1989, de 25 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos Cuartas Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Santos Cuartas Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden 3/1985, de 29 de enero, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 55.964, interpuesto por don Santos Cuartas Martínez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1986, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y

testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**20701** *ORDEN 413/39099/1989, de 25 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Herrarte.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Francisco López Herrarte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación de la petición formulada el 3 de noviembre de 1986 del Ministerio de Defensa, sobre percibo de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.513, interpuesto por don Francisco López Herrarte, contra la denegación de la petición formulada el 3 de noviembre de 1986 del Ministerio de Defensa, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor caballero mutilado permanente con 76 puntos, a que las retribuciones complementarias le sean abonadas en la misma cuantía que a los que ocupan destino en la Dirección de Mutilados, con efectos desde julio de 1986.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**20702** *ORDEN 413/39100/1989, de 25 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Rodríguez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Rufino Rodríguez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de diciembre de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición contra la Orden 3/1985, de 29 de enero, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Rufino Rodríguez Fernández, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 3 de diciembre de 1986, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**20703** *ORDEN 413/39101/1989, de 25 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cuervo Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Cuervo Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 8 de octubre de 1986, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Cuervo Fernández, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 8 de octubre de 1986, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin que hagamos una expresa condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**20704** *ORDEN 413/39102/1989, de 25 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Albacete Contero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Anastasio Albacete Contero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 1 de octubre de 1986 y 14 de enero de 1987, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Albacete Contero, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de octubre de 1986 y 14 de enero de 1987, denegatorias de su petición de señalamiento de haber pasivo, y cuyas Resoluciones declaramos conformes a derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en el presente recurso.»

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suarez Portierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**20705** *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 27.249, interpuesto por don Roberto López Lazare, por la Tasa Fiscal sobre el Juego.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 27.249, interpuesto por don Roberto López Lazare, representado por el Procurador señor Estévez Rodríguez, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de septiembre de 1985, por la Tasa Fiscal sobre el Juego;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos en su integridad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto López Lazare contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de septiembre de 1985; sin expresa declaración sobre el pago de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**20706** *ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 28 de diciembre 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 26.305 interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 3 de julio y 2 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 28 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 26.305 interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», Compañía General de Construcciones, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio y 2 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de la Entidad demandante «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima, Compañía General de Construcciones», frente a la demandada Administración General del Estado representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 3 de julio y 2 de octubre de 1985, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos el referido acto económico-administrativo impugnado, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido indebidamente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en relación con las certificaciones de obras de actual referencia, debiendo la Administración demandada devolver a la Entidad demandante la cantidad retenida en 600.001 pesetas, con más los intereses de demora, desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36-2. de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1989.-P. D., El subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.